## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Suspende veda y fija cuota estival erizo Regiones de Los Lagos y Aysén, 2021 ID 14094

> Folio DEXE202000141 31-12-2020

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREAS Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, Nº 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 291 de 1987 y el Decreto Exento Nº 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos mediante Acta de Sesión Nº 06/2020, e Informe Técnico CCTB Nº 12/2020, Código Virtual SSPA Nº 3100 de fecha 11 de diciembre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 248/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 248/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos en Memorándum (DZP/LAGOS) Nº 455/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, y por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en Memorándum (D.Z. AYSÉN) Nº 117, de fecha 17 de noviembre de 2020, todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

## CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el Decreto Supremo № 291 de 1987 y el Decreto Exento № 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que rige entre el 15 de octubre y el 15 de enero de cada año, y entre el 16 de enero y el 1 de marzo de cada año, respectivamente.

2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado exceptuar de la citadas vedas biológicas y asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima correspondiente a la Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCAS CONOMIA FOMERO

3 1 DIC 2020 OFICIAL

DE PARTES
TERMINO DE TRAMITACION

\*CHILE\*

Sub. Perco

3.- Que el artículo 3º letras a) y c) de la Ley

General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas y fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, respectivamente.

4.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión e Informe Técnico citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota antes citada.

5.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º inciso primero de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## DECRETO:

**Artículo 1º.-** Suspéndase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2021, ambas fechas inclusive, la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo **Loxechinus albus**, establecidas mediante el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 291 de 1987 y el artículo 1° del Decreto Exento Nº 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento Turismo, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Artículo 2°.- Fíjase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2021, ambas fechas inclusive, una cuota de captura de 74,47 toneladas del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de talla mínima de 7 centímetros de diámetro de testa, según los prescrito en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 291 de 1997, ya individualizado, fraccionada de la siguiente forma:

Región – Zona	Cuota (toneladas)
Región de Los Lagos	67,7
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6,77
CUOTA GLOBAL	74,47

Artículo 3º.- La cuota autorizada se regirá

por las siguientes reglas:

- a) Imputarla a la Cuota Biológicamente Aceptable que resulte de la evaluación de stock de esta pesquería para el año 2021.
- b) Los remanentes de esta cuota estival podrán ser extraídos una vez que se agote la cuota de captura para la temporada 2021, hasta el 14 de octubre de 2021.
- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

Artículo 5º.- Se exceptúa de estas medidas de administración a las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos establecidas en dichas regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°.- Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota de captura autorizada en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/MUV/MAG/NLI

Información de firma ele	ectrónica;
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	31-12-2020
Código de verificación	22081
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl
OKL de Vernicación	mups://transites.economia.gob.ci

